



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Extraordinaria de 3 de abril de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 114/2014

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 482/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 3 DE ABRIL DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 18

Página 173

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 114/14

POR CUANTO: Por la Disposición Final Tercera de la Ley No. 107/09 se consigna que “El Contralor General de la República queda facultado para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por esta Ley se establece”.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 340, dictada por quien suscribe el 11 de octubre de 2012, se aprobaron las Normas Cubanas de Auditoría y las disposiciones generales para la auditoría interna y las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente y en estas últimas se establecen los requisitos para ejercer la auditoría, disponiéndose en su apartado 2.1 inciso b), que en caso de ser graduado de carreras no afines a la actividad económico financiera, aprobar los estudios de habilitación complementarios que requiera para alcanzar los requisitos de conocimientos necesarios de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 60, de 25 de noviembre de 2013, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, se modifican los requisitos de conocimientos aprobados en su Resolución No. 53 de 6 de diciembre de 2012 para los

cargos técnicos de la actividad de auditoría y en los requisitos de conocimientos de los cargos de auditor, se dispone “graduado de nivel medio superior o nivel superior en carreras afines con la actividad económico-financiera o aprobar el curso de habilitación definido por la Contraloría General de la República”; siendo necesario establecer por este Órgano, la denominación de los referidos cursos para el cumplimiento de esos requisitos por el resto del Sistema Nacional de Auditoría.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República de Cuba”, de 1ro. de agosto de 2009,

Resuelvo:

ÚNICO: Los graduados en otras carreras no afines a la actividad económico-financiera, para ocupar los cargos técnicos de la actividad de auditoría, deben acreditar haber cursado los estudios de habilitación complementarios que se definen por la presente resolución, para alcanzar los requisitos de conocimientos necesarios:

1. Control Interno.
2. Contabilidad para no Contadores.
3. Técnicas de Auditoría.
4. Redacción de Informes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2014.

Gladys María Bejerano Portela

Contralora General de la República

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 482/2013

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que obtengan utilidades imponibles, con independencia a su forma de organización o régimen de propiedad, y se establece en el artículo 109, la modalidad de ingresos brutos para el pago de este Impuesto, por las personas jurídicas cubanas y las extranjeras con establecimiento permanente en el territorio nacional, cuando por las características que revista su forma de organización, no sea posible la determinación de manera fehaciente de su utilidad imponible.

En la antes mencionada Ley se faculta al Ministro de Finanzas y Precios en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el mecanismo establecido para las ventas de piezas de repuesto para equipos de transporte, realizadas desde establecimientos en régimen de depósito de Aduana, se hace necesario adecuar el tratamiento tributario a aplicar para estos casos, con el objetivo de estimular el régimen de depósito de Aduana

que permita contar en el país con mercancías de su interés para el desarrollo de las actividades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aplicar la modalidad de Ingresos Brutos establecida en el artículo 109, incisos b) y siguientes, de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, a las empresas extranjeras que vendan piezas de repuesto para equipos de transporte desde los almacenes en régimen de depósito de Aduana, a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades.

SEGUNDO: Las empresas extranjeras que posean en el país almacenes en régimen de depósito de Aduana, y comercialicen piezas de repuesto para equipos de transporte, aplican un uno por ciento (1 %) como tipo impositivo del Impuesto sobre Utilidades en la modalidad de Ingresos Brutos.

TERCERO: El Ministro de Finanzas y Precios aprueba las nomenclaturas de los productos que disfrutarán del beneficio referido en el apartado anterior, a propuesta de los ministerios de Economía y Planificación y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

CUARTO: Por la compra de los productos seleccionados en los apartados anteriores en los almacenes de depósito aduanal, las empresas importadoras pagan las tarifas arancelarias a las que están obligadas, al Presupuesto del Estado, reducidas en un cincuenta por ciento (50 %).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios